

Sabanalarga- Atlántico, 15 de marzo de 2021

Rad – EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2019-00391-00
DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADO: Jairo Pardo Alcalá - Jesús Pardo Alcalá.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, el ejecutado Jairo David Pardo Alcalá, presenta escrito, solicitando se decrete el desistimiento tácito, establecidos en el artículo 317 del C. G. P, Sírvasse resolver. Sabanalarga –Atlántico. El secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 15 de marzo de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de los demandados **Jairo David y Jesús Pardo Alcalá** por valor de \$5.928.000.00 M. L, a favor de INVERSIONES BELLO CRTEDIYA LTDA el día 18 de Julio del año 2019 y de igual manera se decretó medidas cautelares dentro del mismo .

Prevía revisión del expediente encontramos pendiente solicitud por parte del apoderado ejecutante, solicitando del despacho, se ordene copia del mandamiento de pago y copias de las medidas cautelares decretadas con el fin de efectuar las diligencias de notificación personal a los demandados, **solicitud esta calendada el día Tres (03) de Diciembre del año 2020.-**

Muy a pesar de haber transcurrido más de un año de INACTIVIDAD de haberse librado mandamiento de pago en contra del hoy solicitante para decretar el desistimiento tácito, es preciso anotar que esta inactividad fue interrumpida por la solicitud antes indicada, lo que quiere decir, que el proceso se vuelve activo procesalmente a partir de esta fecha, siendo totalmente improcedente aplicar la figura jurídica denominada Desistimiento tácito en este asunto.

Manifiesta, el memorialista que la parte ejecutante NO ha demostrado interés alguno en este proceso incumpliendo la carga procesal que exige el ordenamiento procesal civil de la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados, es contradecir las solicitudes que se encuentran pendiente para tal fin, por lo que este despacho niega de plano aplicar la figura jurídica denominada Desistimiento tácito en este asunto. Por lo anterior este despacho judicial

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por el ejecutado JAIRO DAVID PARDO ALCALA en su propio nombre por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Téngase como correo electrónico, del ejecutado Jairo Pardo Alcalá el señalado: davidpardoalcvala@outlook.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 25 DE
FECHA 16-03-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

0afe2c4d540c0169ceae14413b8d44973b8725a2a82d2b672a14f852b5aefed

Documento generado en 15/03/2021 02:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>